

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el reporte de novedad allegado al Despacho, donde el Área Jurídica del Centro de Reclusión virtual CERVI INPEC, informa que la sentenciada YURLY ANDREA URIBE VÁSQUEZ fue encontrada por la Policía Nacional el 11 de diciembre de 2021 por fuera del domicilio incumpliendo la medida domiciliaria impuesta, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la sentenciada YURLY ANDREA URIBE VÁSQUEZ para que, dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, allegue las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria de la que es beneficiaria, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Asimismo, **REQUIÉRASE** a la Defensoría del Pueblo— Regional Santander a efectos que se designe un defensor público para que asista a la sentenciada dentro de las presentes diligencias, a quien se le otorgará igual término que su defendido para que se pronuncie dentro del incidente de revocatoria.

Igualmente solicítase a la Policía Nacional allegar el informe de la captura realizada a la sentenciada el día 11 de diciembre de 2021 de acuerdo con la consulta de la cédula realizada por el usuario policial: edwin.ramos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

JUEZ

ne C.